

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**: “*Por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones*”

~~Artículo 2. Ámbito de aplicación. La prohibición de la realización de riñas de gallos será aplicable en todo el territorio nacional a partir de los tres (3) años siguientes a la expedición de la presente Ley, periodo durante el cual se deberán adoptar las medidas de desincentivo y transitorias contenidas en el siguiente artículo.~~

~~Parágrafo 1. En los tres (3) años previos a la entrada en vigencia de la prohibición, el Gobierno Nacional, a través de la entidad que delegue, integrará mesas de trabajo donde se involucre a los sectores que se dedican a esta actividad, y en conjunto construirán alternativas concertadas de sustitución económica.~~

~~Parágrafo 2. Se extenderá a seis (6) meses más a entrada en vigencia de la prohibición ante situaciones excepcionales plenamente justificadas.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República